

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501989
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión PIA

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 20/05/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2501989, en el que se nos comunicaba que la persona titular tenía reconocido un grado 1 de dependencia y, por su agravamiento de salud, solicitó el 08/11/2023 una revisión de dicho grado. El 20/11/2024 se le asignó un Grado 3 de dependencia, pero todavía no se había aprobado la revisión del Programa Individual de Atención (PIA) que adecuara la prestación que percibe de apoyo a cuidador no profesional al nuevo grado.

Por ello, el 22/05/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto. Sin embargo, agotado dicho plazo, continuábamos sin recibir la respuesta solicitada.

Según el artículo 39 de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución, se considera que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando transcurrido el plazo de un mes no se facilite la información o la documentación solicitada.

Remitimos una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2501989, de 11/08/2025](#) y, además de recordarle a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda el deber legal de atender en plazo las peticiones de esta institución, le sugerimos que procediera de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución de revisión del programa individual de atención, contemplando los efectos retroactivos correspondientes dado el nuevo grado alcanzado.

En su respuesta, nos comunicó lo siguiente: "... según consta en las bases de datos que se encuentran a disposición de esta Conselleria, el 30 de julio de 2025 se ha producido el fallecimiento de la persona interesada en este procedimiento. Tras el fallecimiento de la persona titular del expediente, sus herederos son los acreedores de estos derechos y, a este efecto, deberán personarse en el procedimiento.

Para solicitar los derechos que pudieran corresponder a su causante, los herederos de D. ^a (...) pueden informarse de la documentación a presentar en la correspondiente nota informativa publicada en la sección «dependencia» de la página web de esta Conselleria (<https://inclusio.gva.es/es/web/dependencia/derechos-economicos-pendientes>) o bien dirigirse a los Servicios Sociales de su Ayuntamiento o zona de cobertura donde les indicarán, igualmente, los trámites a realizar".

En el mismo envío que este informe, nos remitió el informe que habíamos solicitado inicialmente, fuera de plazo e indicando que no había resuelto el PIA.

Llegados a este punto se hace evidente que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no resolvió el PIA correspondiente en los 20 meses que transcurrieron desde la solicitud de revisión del grado de dependencia y el fallecimiento de la persona interesada, transcurriendo 8 meses desde que se aprobó el Grado 3 hasta el fallecimiento.

Por tanto, aunque lamentablemente ahora ya no cabía aprobar la Resolución PIA, hemos de considerar que la Conselleria no realizó las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 11/08/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, y aboca a los herederos a iniciar un nuevo procedimiento.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana